

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Fructuoso Lallave é Ibañez, Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la de Búrgos, vacante por fallecimiento de D. Benito Maria Alonso.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Sebastian Font y Miralles, Teniente Fiscal de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en nombrarle, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 133 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, cuya plaza resulta vacante por traslacion del electo D. Fructuoso de Lallave é Ibañez.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada al efecto en virtud de decretos de 3 de Octubre de 1870 acerca de las condiciones que concurren para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los Magistrados cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que desempeñan, á D. Federico Fernandez Vallin, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona; D. Julian Maria Pardo y Frias y D. Justo José Banqueri y Banqueri, Magistrados de la de Valladolid.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada segun el decreto de 3 de Octubre de 1870 acerca de las condiciones que concurren en los Jueces de primera instancia cuyos expedientes han sido examinados para gozar de las garantías que establece la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan, á los Jueces D. José Penichet y Calimano, del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; D. Jacobo Perez Irujo, de Huelva; D. José Lavi y Coll, del distrito del Mar de Valencia; Don Francisco Vicente Escolano, del distrito del Mercado de la misma; D. Rafael Aguilar Tablada, del distrito de San Roman de Sevilla; D. Pedro Gutierrez Buey, de Salamanca; D. Eduardo Trillo y Sales, de Pontevedra; D. Leon Cebrian y Gomez, de Hellin; D. Marcelino Borrás, de Belmonte (Cuenca); D. Joaquin Errazquin y Carcelen, de Alcaráz; D. Antonio Pinazo y Ayllon, de Mataró; D. José Maria Barnuevo y Rodrigo, de Cieza; Don Alejandro Marfil y Guerrero, de Huércal-Overa; D. Francisco Pocarull y Felipe, de Ledesma, y D. Mariano Romo y Hierro, de Reinosa.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Habiendo sido examinados y calificados favorablemente por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de Octubre de 1870 los expedientes de D. Enrique Garcia Asensio, Presidente de Sala cesante; D. José Leonardo Roldan, Secretario de gobierno del Tribunal Supremo cesante, y como tal asimilado á Presidente de Sala de fuera de Madrid; Don Juan Nepomuceno Alonso, D. Ezequiel Valdés y D. Ceferino Enrique Boneta, Magistrados cesantes; y de los Jueces de primera instancia cesantes D. Sabino Ruiz de Lope, del distrito de San Beltran de Barcelona; D. Rafael Pajaron y Cervera, del distrito de San Juan de Murcia; D. Valentin Valpuesta, de Castellon de la Plana; D. Pablo Moreno y Larrainzar, de Toledo; D. José Llacer y Gosalvez, de Orihuela; D. José Antonio de Parada y Mègia, de Belmonte (Cuenca); D. Francisco Zuanarraga, de San Roque; D. Florentin Rodriguez Casanova, de Balaguer; D. Agustin Brieva, de Motilla del Palancar; D. Ignacio Bartolomé Diez, de Brihuega; D. Joaquin Ruiz Bueno, de Cazorla; D. Pedro Salazar, de Amurrio; Don Timoteo Diez, de Boltaña, y de D. Donato Morales, de San Martin de Valdeiglesias,

Vengo en declararles en aptitud de volver al servicio judicial, y con derecho á ocupar lugar en el turno ó turnos que se reservan á los de su clase en la disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dado en palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** El notable desarrollo que ha alcanzado la telegrafia submarina de pocos años á esta parte comienza á manifestarse en el litoral de la Peninsula. Los multiplicados proyectos presentados en este Ministerio solicitando permiso para establecer cables entre ella y las costas de las naciones vecinas aparecen hoy revestidos de garantías tales, que inducen á creer que en breve tiempo han de pasar al terreno de la practica.

Las medidas adoptadas por el Gobierno, obedeciendo al principio descentralizador que sirve de base á la Administracion, dejan libre competencia en estos servicios; y los depósitos previos que se exigen para asegurar la ejecucion de las obras, alejando á los solicitantes que carecen de condiciones para llevarlas á cabo, abren ancha senda á las empresas que á la sombra del espíritu de asociacion allegan cuantiosos capitales para realizar semejantes proyectos.

Las comunicaciones telegráficas directas entre Inglaterra y España, ya para cursar la correspondencia propia de ambos países, ya para dar salida á la que se dirija á Oriente á favor de estos cables, parecen excitar vivamente y en primer término el espíritu de especulacion al observar las numerosas líneas que con frecuencia se pretenden.

Atendiendo, pues, á las ventajas de estas vías, y á que la concesion que tiene solicitada D. José Aspinall para tender un cable de Inglaterra á Irún no envuelve cláusula alguna capaz de coartar en lo futuro el establecimiento de otros análogos, el Ministro que suscribe no ha dudado en someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

##### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se concede á D. Juan Ortega, vecino de Madrid, en representacion de D. José Aspinall, residente en Londres, permiso para establecer un cable telegráfico submarino que partiendo de Inglaterra termine en las inmediaciones de Irún, entrando por el rio Bidasoa.

**Art. 2.º** Será obligacion del concesionario construir por su cuenta el trozo de línea telegráfica terrestre que haya de unir el extremo de este cable con la estacion de Irún.

**Art. 3.º** El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto para determinar fijamente el punto de amarre del cable, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones.

**Art. 4.º** El cable deberá quedar esta-

blecido y funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el preciso término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion, sin cuyo requisito quedará á favor del Estado la fianza depositada.

**Art. 5.º** La fianza de 20.000 pesetas que el concesionario ha consignado en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones relativas á esta concesion le será devuelta así que se reciba en Madrid el telegrama que, procedente de Inglaterra y transmitido por el cable, anuncie su establecimiento definitivo.

**Art. 6.º** Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

**Art. 7.º** El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos en caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al art. 19 del Convenio internacional de Paris celebrado en 1865.

**Art. 8.º** El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar á la Administracion española la misma cantidad que hoy percibe por cada despacho con arreglo á las tasas vigentes de los Tratados internacionales. Cuando estas tarifas se alteren, el concesionario quedará obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

**Art. 9.º** El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun crea más acertado.

**Art. 10.** La estacion de recepcion y trasmision del cable se situará en la del Estado establecida en Irún, abonándose por el concesionario la cantidad prudencial correspondiente al aumento de local que exija el servicio de esta nueva línea.

**Art. 11.** Los Telegrafistas para la trasmision y recepcion por el cable, así como los funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservacion, serán de cuenta del concesionario.

**Art. 12.** El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á los funcionarios del Estado. Los que se presenten para transmitir por esta vía serán recibidos por los expresados funcionarios, como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

**Art. 13.** La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

**Art. 14.** Los telegramas que se cursen por el cable deberán hacer escala en

la estacion de Irún para registrarlos, y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que reciprocamente se rindan, mientras la conveniencia del servicio no aconseje la eleccion de otro punto para la escala.

Art. 15. Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en los Convenios de Paris y Viena, así como las de cualquiera otro en que intervenga España, siempre que no se oponga á las cláusulas de esta concesion.

Art. 16. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que á su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y el concesionario.

Art. 17. Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 18. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito inglés D. Arturo Ricardo Stubbs la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio con motivo de figurar el pueblo de Cañameras en los distritos electorales de Cuenca y Cañete;

Resultando que el número de habitantes de que consta el referido pueblo no se halla computado en la suma que aparece al margen de los pueblos correspondientes al distrito de Cuenca;

Considerando que si se hubiera querido comprender en dos distritos al expresado pueblo, se habria determinado las calles ó barrios que á cada uno correspondian;

Considerando, por último, que sólo un error material ha podido dar lugar á este hecho, toda vez que segun resulta no se halla computado el número de habitantes de Cañameras en el distrito de Cuenca, y si en el de Cañete;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que dicho pueblo corresponde al distrito electoral de Cañete, y que por lo tanto se rectifique en este sentido la distribucion de distritos electorales dada en 22 de Setiembre de 1870, conforme á lo prescrito en la ley electoral vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

A propuesta de Mi Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Junta de Aranceles de Aduanas y Comision de valoraciones en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

REGLAMENTO

PARA LA JUNTA DE ARANCELES DE ADUANAS Y COMISION DE VALORACIONES DE LA ISLA DE CUBA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Junta de Aranceles.

Artículo 1.º La Junta de Aranceles se compondrá del Intendente general de Hacienda, como Presidente; del Administrador central de Aduanas, Vicepresidente; del Administrador central de Rentas y Estadística; del Administrador de la Aduana de la Habana; del Vicepresidente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio; de un Vocal facultativo de la Junta superior de Sanidad; del Síndico del Colegio de Corredores de la Habana, como Vocales natos; y de 10 comerciantes é industriales y dos hacendados, nombrados de Real orden á propuesta del Intendente, y un Secretario designado por el mismo entre los Jefes de Negociado y Oficiales primeros de la Administracion central de Aduanas.

Los Vocales electivos empezarán á desempeñar sus funciones tan luego como sean nombrados por la Intendencia, sin perjuicio de la aprobacion de S. M.

Art. 2.º Corresponde á la Junta:

1.º Informar acerca de los expedientes que se instruyan en la Administracion central sobre toda reforma general ó parcial de los Aranceles y disposiciones arancelarias, en cuanto se refiera á la clasificacion de las partidas y señalamiento de los derechos que á su importacion ó exportacion deban satisfacer las mercaderías.

2.º Informar cuando la Intendencia lo juzgue oportuno sobre la inteligencia ó aplicacion de las disposiciones y partidas del Arancel.

3.º Redactar la historia arancelaria que deberá publicarse oportunamente.

4.º Formar el muestrario que se conservará en la Administracion central de Aduanas á disposicion de la propia Junta.

5.º Iniciar los expedientes que estime oportuno, proponiendo las modificaciones y reformas que convenga introducir en los Aranceles.

6.º Informar sobre las bases que deban tenerse en cuenta cuando llegue lo oportuno de ajustar tratados de comercio y navegacion con las naciones extranjeras.

7.º Nombrar las comisiones de su seno que estime convenientes para preparar ó ampliar los trabajos de su competencia.

Art. 3.º La Junta de Aranceles podrá entenderse por medio del Presidente ó del Vicepresidente, segun los casos, con todas las Autoridades, oficinas é institutos de la Nacion, y con los Cónsules de España en el extranjero, á fin de proporcionarse los datos y noticias que necesite para la mayor ilustracion de las materias de su incumbencia.

Art. 4.º La historia arancelaria, á cuya redaccion se dedicará con preferencia, deberá contraerse á las vicisitudes de cada partida del Arancel, principalmente desde que se proyectó la reforma acordada por Real decreto de 12 de Marzo de 1867.

Art. 5.º El muestrario se formará:

1.º Con la parte que actualmente exista en las Aduanas y en la Administracion central de la Renta.

2.º Con todos los objetos á que se refieran los expedientes que se sometan en consulta á la Administracion central; debiendo proceder, si fuere de algun valor, la cesion voluntaria de sus dueños.

3.º Con las adquisiciones que la Junta pueda ir haciendo sucesivamente en la isla y fuera de ella.

Art. 6.º La Junta de Aranceles se reunirá por lo ménos una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que reclamen sus trabajos apremiantes, ó cuando fuere citada por la Intendencia.

Art. 7.º Las sesiones deberán celebrarse en el local que se destine al efecto en el edificio de la Administracion central de Aduanas. Para que haya sesion deberá concurrir por lo ménos la mitad más uno de los Vocales; y los acuerdos se tomarán por votacion nominal, formando mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate decidirá el que presida el acto.

La Intendencia determinará la forma de las deliberaciones y acuerdos de la Junta.

Art. 8.º Las actas se redactarán con expresion de los individuos que concurren, de las circunstancias que en cada acuerdo se tomen en cuenta, y de si este es por unanimidad ó por mayoría, consignando el número de ella y los votos particulares que los concurrentes quieran hacer constar.

Art. 9.º El libro de actas estará foliado y rubricado por el Vicepresidente.

Art. 10.º Las comunicaciones á que den

lugar los acuerdos de la Junta se autorizarán por el Intendente ó el Administrador central de Aduanas, segun que se dirijan al Ministerio de Ultramar ó al Gobernador superior civil de la isla, ó á las Autoridades locales de la misma ó fuera de ella.

CAPÍTULO II.

De la Comision de valoraciones.

Art. 11. La Intendencia nombrará todos los años antes del dia 20 de Febrero una Comision de valoraciones para formar las tablas de los precios medios de las mercaderías, tanto de importacion como de exportacion.

Art. 12. Esta Comision se compondrá del Administrador central de Aduanas, Presidente; de tres Vocales de la Junta de Aranceles, y de dos comerciantes, industriales ó hacendados por cada seccion de partidas del Arancel; procurándose que los nombramientos recaigan en individuos interesados en la importacion ó exportacion de los géneros de cada seccion.

Art. 13. El Secretario de la Junta de Aranceles lo será tambien de la Comision de valoraciones.

Art. 14. Las valoraciones se reducirán á señalar los precios medios de las mercaderías durante el año anterior al de la operacion, y las tablas servirán de ilustracion y justificacion de los Aranceles y de medios para ajustar los valores en la estadística de importacion, exportacion y tránsito.

Art. 15. Para determinar los precios medios de las mercaderías se tendrá presente:

1.º Que los precios de los géneros se han de tomar en los puntos de adeudo, incluyendo los gastos de transportes, comision y otros análogos, y con exclusion de todo impuesto general ó local.

2.º Que el precio-tipo para cada partida del Arancel será el de la especie de importacion ó exportacion más abundante de las comprendidas en ella.

Art. 16. Servirán de medios para determinar los valores de las especies los antecedentes que reúna la Administracion central de Aduanas, los datos que posea y suministre cada uno de los Vocales de la Comision, y las observaciones que hagan los comerciantes, industriales y hacendados invitados al efecto oportunamente.

Art. 17. En la primera semana de Enero se anunciará en la Gaceta de la Habana que durante el mismo mes y el de Febrero se recibirán y conservarán en la Administracion central de Aduanas cuantas noticias, observaciones y peticiones se le dirijan con respecto á la valoracion de mercaderías.

Art. 18. La Comision de valoraciones se reunirá en pleno antes del 10 de Marzo para constituirse por Secciones y distribuir entre ellas los datos que le pase la Administracion central de Aduanas; y tambien cuando, formadas las tablas definitivas por la Seccion central, deba examinarlas y aprobarlas, autorizándolas todos los Vocales con sus firmas si las encuentran conformes con lo acordado por las Secciones. Esta aprobacion tendrá lugar en todo el mes de Abril precisamente.

Art. 19. Las Secciones de la Comision de valoraciones serán tantas como las que contenga el Arancel, considerando el de exportacion como una de ellas, y serán Vocales los individuos asignados á cada Seccion de que las mismas respectivamente se compongan.

Art. 20. Cada Seccion de valoraciones se reunirá independientemente de las demás; nombrará Presidente y Secretario de entre los individuos de su seno, y formará, conforme al acuerdo de la mayoría, los proyectos de tablas de valoracion de los artículos que le correspondan, pasándolos á la Seccion central con los votos particulares que hubiere.

Art. 21. La Seccion central se compondrá del Administrador central de Aduanas y de los tres individuos de la Junta de Aranceles, haciendo de Secretario el de la Comision. Esta Seccion formará las tablas definitivas en vista de los proyectos de las demás y con sujecion á ellas, pasándolas en seguida á la Comision en pleno con los votos particulares si los hubiere.

Art. 22. Una vez aprobadas las tablas de valoracion, se publicarán por la Administracion central de Aduanas en la Gaceta de la Habana.

Art. 23. La Comision de valoraciones se reunirá en el local destinado á la Junta de Aranceles.

Art. 24. La Intendencia determinará la forma en que deban deliberar y acordar, tanto la Comision en pleao como en Secciones.

Artículo adicional. Siendo gratuitos y honoríficos los cargos de la Junta de Aranceles y de la Comision de valoraciones, el Ministerio de Ultramar tomará en consideracion las propuestas de recompensas que haga el Intendente de la isla de Cuba á favor de los individuos que los desempeñen.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Administracion provincial de Fomento. Obras públicas.—Ferro-carriles.

No habiéndose recogido por sus dueños varios objetos que hace un año se hallan existentes en los Almacenes del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, se invita por el presente anuncio á los dueños para que pasen á recogerlos en el improrogable término de 15 dias, pasados los cuales, si no lo hubiesen verificado, se entenderá que hacen abandono de ellos y se procederá á su venta en pública subasta con arreglo á lo que dispone la ley vigente de ferro-carriles.

Madrid 11 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

No habiéndose obtenido resultado en los dos actos verificados para contratar el suministro de garbanzos, judías, aceite, manteca y jabon con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta corte, se anuncia una tercera subasta bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la una, una y media, dos, dos y media y tres de la tarde respectivamente, en el palacio de esta Corporacion, Plaza de Santiago, número 2.

Madrid 12 de Marzo de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 19 de Febrero de 1872.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet, Lois, Morés y Sancho Corral, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision quedó enterada con satisfaccion del oficio del Ayuntamiento de esta capital, participando haberse constituido en 1.º del corriente.

Asimismo quedó enterada, acordando se tenga presente en su dia, de la instancia de D. Benito Arias Valcárcel, Director que fué del suprimido Hospital de la Caridad, solicitando el cargo de Director del Hospicio y Colegio de Desamparados.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes que á continuacion se expresan, acordándose lo siguiente:

Dar cuenta á la Diputacion del expediente formado para el examen de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio de 1870 á 1871, á fin de que adopte la resolucion que proceda con arreglo á los artículos 85, 86 y 87 de la ley orgánica provincial.

Pasar á la Comision de Fomento el expediente sobre concesion de libros para bibliotecas populares á los Maestros y Alcaldes que más se interesen por el fomento de la instruccion primaria.

Devolver al Ayuntamiento de la Villa del Prado los anuncios referentes a la provision de la plaza de Médico-cirujano del primer distrito para que los redacte de nuevo con arreglo a lo prevenido en el reglamento de partidos médicos de 14 de Marzo de 1868.

Declarar la nulidad del remate celebrado en Ciempozuelos en 20 de Agosto último para el arrendamiento de los derechos del impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder durante el año económico de 1871 a 1872, debiéndose proceder a nueva subasta y haciéndose entender a los que fueron Teniente de Alcalde, D. Antonio Rodríguez Fernández, y Síndico D. Florentino Pachon, y al Secretario D. Lorenzo Collado, que en lo sucesivo y mientras desempeñen los cargos que entonces ejercían, se abstengan de tomar parte directa ni indirectamente en servicios, contratos o suministros dentro del término municipal, bajo apercibimiento en otro caso de exigirles la responsabilidad con arreglo a las leyes.

Que se haga saber a D. Tomás Ibañez, Concejal del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, recurra a donde corresponda respecto de la renuncia que hace de dicho cargo.

Que se haga saber igualmente a Don Vicente Medina, Consejal del Ayuntamiento de Pelayo; D. Pedro Zavala, que lo es de Somosierra; D. Cayetano Asenjo, de Gascones; D. Manuel Camarero, de Fuencarral; D. Alejandro Higuera, de Valdelaguna, y D. Juan Lopez de la Cabrera, que pueden interponer ante los respectivos Ayuntamientos las excusas o renuncias que hacen de sus cargos.

Acceder a la instancia de Petra Francisca de T., colegiala que ha sido de la Paz, solicitando el abono del dote de 125 pesetas que le correspondió en el sorteo de loteria de 10 de Abril de 1855, y del de 275 pesetas de Doña Maria Medel, toda vez que ha justificado haber contraído matrimonio.

Pasar a la Comision especial nombrada al efecto el expediente sobre creacion de una Facultad libre de Medicina y Cirujia.

Pasar a la Comision de Beneficencia para que se sirva informar con urgencia el expediente formado para el suministro de pan a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Dada cuenta del expediente sobre re-dencion de un censo a favor del Marqués de Valmediano que gravita sobre una casa de la Puerta del Sol que perteneció a la Inclusa, y para que consten de un modo legal las cargas subsistentes sobre las casas que de propiedad de dicho Establecimiento fueron expropiadas para ensanche de la Puerta del Sol, se acordó oficiar al Sr. Registrador de la propiedad de esta corte a fin de que se sirva expedir certificacion de las cargas perpetuas y temporales que se hallen impuestas sobre las expresadas fincas y de las que hayan sido canceladas, expresando las escrituras en que se verificase la cancelacion, sus fechas y notarios ante quienes se otorgaron.

Asimismo se dió cuenta de los expedientes de aprovechamientos forestales que a continuacion se expresan y se acordó lo siguiente:

**Lozoya.**—Que el Notario D. Vicente Guadalix acuda donde corresponda en reclamacion de los derechos que haya devengado como actuario en las diligencias de subastas que no han tenido efecto por falta de licitadores.

**Manjiron.**—Se aprueba la subasta de

los pastos del monte denominado Monjas a favor de Agustin del Moral por la cantidad de 83 pesetas 50 céntimos, con las prevenciones de costumbre y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento por no haber cumplido con la ley respecto al plazo con que ha sido anunciado.

**Colmenar de Oreja.**—Se aprueba el remate de los pastos del Monte pinar a favor de D. Cipriano Gil por la cantidad de 625 pesetas.

**Manjiron.**—Se aprueba el remate de pastos del monte Los Espineros, adjudicado a favor de Antonio Sanz por la cantidad de 102 pesetas 50 céntimos, haciendo las prevenciones de costumbre y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento si se hiciera alguna reclamacion por falta del plazo legal en que ha tenido efecto.

**Idem.**—Se aprueba el remate de los pastos del monte Olivadillo, adjudicados a favor de D. Ruperto Garcia por la cantidad de 25 pesetas, haciendo las prevenciones de costumbre y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento si se hiciera alguna reclamacion por no haber mediado el plazo que fija el reglamento.

**Oteruelo del Valle.**—Se niega la pretension relativa a adjudicar gratuitamente para el ganado del vecindario los pastos del monte Cantero y otros varios sitios, resolviendo se esté a lo acordado en 4 de Diciembre último.

**Guadalix.**—Se acuerda que hasta tanto se terminen las diligencias de denuncia sobre daños causados en la dehesa boyal, se conserven y custodien las 15 encinas procedentes de la misma.

**Guadarrama.**—Se niega la pretension relativa a que se adjudiquen gratuitamente a los ganados del vecindario los pastos del monte Pinar, debiendo satisfacer en tal concepto las 300 pesetas en que han sido tasados.

**Becerril.**—Se anula el remate de los pastos de la dehesa boyal por haberse subastado los dos tranzones, siendo así que el primero se halla de tallar, no habiéndose anunciado tampoco con el plazo que marca la ley, y se dispone se proceda a nueva subasta sólo por el segundo tranzon, bajo el tipo de 53 pesetas, anunciándola por término de 10 dias. Tambien se hace responsable al Alcalde por los perjuicios que pueda ocasionar el retraso de este asunto.

**Pinilla del Valle.**—Se dispone se espere la resolucion del Ministerio de Fomento respecto a la consulta elevada por el distrito con el fin de conceder prórroga a los que se hallen en igual caso que el rematante de la roza de leña del octavo tranzon del monte Villanadillas de otro pueblo.

**El Prado.**—Se declara caducado el aprovechamiento de pastos de la dehesa El Alamar por haberse intentado cuatro subastas sin resultado.

**Idem.**—Id. id. de la roza de leña en la misma dehesa por haberse intentado tres subastas sin resultado.

**Miraflores de la Sierra.**—Se anula el expediente de subasta de los pastos de la Dehesilla, que no fué autorizada por ser tallar este monte, y se previene al Alcalde vigile y evite el que se aprovechen fraudulentamente.

**Miraflores de la Sierra.**—Se dispone se proceda a la oportuna subasta de los pastos de los sitios Arroyohondonero y otros, y se hacen aclaraciones sobre la denominacion de estos sitios.

**Lozoya.**—Se acuerda se remita al Ministro de Fomento para su resolucion

la instancia del rematante de la roza de leña del monte Fuente Linosa solicitando prórroga para estas operaciones.

**Collado Villalba.**—Se aprueba el remate para la corta de 500 encinas adjudicado a favor de D. Antonio Fajardo por la cantidad de 1,506 pesetas, con las prevenciones de costumbre.

**Canencia.**—Se aprueban los remates de los pastos de la dehesa de los Pradejones, correspondientes a los sitios siguientes: Pradejones, adjudicado a favor de don Leon Fernandez en 151 pesetas; Cagarralo y Brorayuno, a favor de D. José Moreno por 91 pesetas; Los Collados, a favor de Don Tomás Martin por 191 pesetas; La Solana, a favor de D. Antero Fernandez por 101 pesetas; Gargantillas, a favor de Don Vicente Domingo por 51 pesetas; Los Caños y Pelechadero, a favor de don Blas Jimenez por 51 pesetas, y el Hornajuelo, a favor de D. Pedro Domingo por 16 pesetas; se hacen las prevenciones de costumbre, y se advierte al Alcalde que en lo sucesivo no involucre en un solo expediente los actos de diferentes subastas.

**Rascafría.**—Se aprueba el remate de 403 pinos arrancados por los vientos en el monte Cinta que radica en el término jurisdiccional de Rascafría y pertenece a la ciudad de Segovia, y que resultan adjudicados a favor de D. Felipe Cañil por la cantidad de 500 pesetas, con las prevenciones de costumbre.

Habiendo dispuesto la Comision provincial que se busquen y pongan al despacho corriente todos los expedientes atrasados sin causa justificada, se dió cuenta del de Collado Mediano sobre adjudicacion de la dehesa Ladera de los Canchales, y se acordó pasarlo a ponente, sin perjuicio de exigir la responsabilidad a quien corresponda por el retraso indicado.

Se dió cuenta de otros dos de la villa del Prado que se hallaban en igual caso que el anterior, uno referente a subasta de 22 encinas derribadas por los vientos en el monte Martin Miguel, y otro a la de varios árboles, tambien derribados por los vientos, en la dehesa de El Alamar, y se acordó conforme con el Negociado y que este informe acerca del retraso sin perjuicio de cumplimentar el acuerdo.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

Don Juan de la Campa, recaudador de contribuciones, Comisionado ejecutivo en la villa de Collado Mediano.

Hago saber que en providencia de esta fecha se sirvió acordar el Sr. Juez municipal de esta villa se proceda a la venta de los bienes inmuebles embargados a los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 a 1871, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales de esta villa, presidido por la expresada autoridad, el dia 25 del corriente, horas de diez a doce de su mañana, cuyos bienes, con la capitalizacion que se les ha dado, son:

— Peset. Cént.

**Cirilo Anton.**—La mitad de huerta en la Fuente del Maillo, de haber nueve celemines de primera, proindiviso de

- la otra mitad que pertenece a Maria Lopez: linda toda la finca S. Cerca Vinatera, N. camino de Becerril, M. cerca del Cerrillo y Poniente campo abierto, capitalizada en. . . . 325'00
- Juan Folgueiras.**—Un linar de las Animas, de haber dos fanegas desegunda, quelinda M. Prado Chaparros de esta villa, N. Veguilla de Eugenio, Saliente Prado Chaparro, P. calle del Soto, capitalizado en. . . . 600'00
- Herederos de Candido Hernandez.**—Un prado llamado Ramiro, de una y media fanega de tercera: linda Saliente Ramiro el Grande, M. D. Juan Martinez, N. Bernardo Jorge y Poniente calle del Fresno, capitalizado en. . . . 725'00
- Maria Lopez.**—Mitad de la Huertade Fuente Maillo, proindiviso de la otra mitad que pertenece a Cirilo Anton: de haber nueve celemines: linda Sur Cerca Vinatera, N. camino de Becerril, M. cerca del Cerrillo y Poniente campo abierto, capitalizada en. . . . 325'00
- Pablo Alonso.**—Una casa calle de la Oliva, planta baja, que linda Saliente Matias Arenal, M. José Cadalso, P. corral de Santos Montalvo y N. con el del mismo Alonso, capitalizada en. . . . 308'00
- Raimundo Alajarín.**—Una casa en la calle de las Peñas: linda S. y Mediodia calle pública, N. Juan Fernandez, P. Ramon Garcia, capitalizada en. . . . 400'00
- Mariano Blasco.**—Un pajar en la calle de la Oliva, que linda S. Leon Cuesta, Mediodia Eustaquio Badorrey, N. calle, P. Julian Monzon, capitalizada en. . . . 431'25
- Gabino Blasco.**—Un pajar en la plazuela del Pozo: linda por Sur Leon Cuesta, Mediodia calle, N. pajar de Nicolasa Cuesta y P. calle de la Oliva, capitalizado en. . . . 400'00
- Félix Badorrey.**—Una tierra en la Cordacha, de una y media fanegas de tercera: linda Saliente Elias Cuesta, N. Dehesilla, M. Arroyo de la Cordacha y Poniente Mauricio Fernandez, capitalizada en. . . . 250'00
- Saturnino Cuena.**—Una tierra en el Carrascal, de haber una fanega de segunda: linda S. Basilio Bravo y Francisco Sanz, N. dehesa boyal, M. camino de Fuente Vallejo y P. Eusebio Badorrey, capitalizada en. . . . 300'00
- José Cadalso.**—Un herrén titulado de Fruta, de haber una fanega y seis celemines: linda S. con Basilio Bravo, M. Isidro Fernandez, N. calle Dorazal y Poniente Casimiro Cuena, capitalizado en. . . . 725'00
- Pedro Cuesta.**—Una tierra en la calle del Soto, llamada Cerca Morales, de haber una fanega de segunda, que linda S. Segundo Montalvo, M. Arroyo, N. calle de las Rejas, P. Elias Cuesta, capitalizada en. . . . 300'00
- Victor Cuena y Estéban.**—Una tierra en Cerro Sabañino, de haber una y media fanegas: linda S. Gabriel Nieto, Mediodia Gregorio Miranda, P. y N. Lotero Espinosa, capitalizada en. . . . 250'00
- Pablo Cadalso.**—Una casa en la plaza de la Constitucion: linda S. corral de plaza, M. la plaza, N. calle y Poniente Mariano Sanz, capitalizada en. . . . 464'22
- Juan Cuesta.**—Una casa en la plaza de la Constitucion, planta baja: linda S. y P. Victor Gonzalez, M. plaza, N. calle, capitalizada en. . . . 375'00
- Frutos Cuesta.**—Una tierra en los Talangueros, de tres fa-

	Peset. Cént.		Peset. Cént.		Peset. Cént.
negas de tercera: linda S. Basilio Bravo, M. y P. Gregorio Miranda, N. Arroyo, capitalizada en. . . . .	500'00	el Carrascal de una y media fanega: linda S. Luisa Badorrey, P. Ruperto Enebral, M. Maria Duran, N. vereda, capitalizada en. . . . .	250'00	celemines: linda S., M. y Norte Luisa Badorrey, P. Clemente Lopez: capitalizada en. . . . .	78'33
Manuel Cuenca Sepúlveda.—Una tierra en el Valle, de una fanega: linda S. Juan Bernaez, M. Arroyo, N. tapia de Leoncio Magan, capitalizada en. . . . .	166'66	Pablo Llorente.—Una tierra en el Castillo, de dos fanegas de tercera: linda S. Frutos Cuesta, M. Gabriel Nieto, N. y Poniente Cerro del Castillo, capitalizada en. . . . .	333'33	Francisco Blasco.—Mitad del prado Peñarrubia, de haber tres fanegas: linda S. y N. camino de las Pozas, M. calle del Molino, P. dicho Francisco: capitalizado en. . . . .	600'00
Maria Cadalso.—Una casa en la calle del Caño, que linda S. casa del Cirujano, M. calle, P. pajar de Isidro Sanz y N. calle, capitalizada en. . . . .	356'22	Anselmo Llorente.—Un prado de labor llamo de las Pozas, de haber seis celemines de segunda, que linda S. Ruperto Enebral, M. Isidro Sanz, P. Victor Gomez y N. camino de los molinos, capitalizado en. . . . .	150'00	Leon Cuesta.—Una casa calle de la Oliva: linda S. y N. con la calle, M. y P. pajar de Mariano Blasco: capitalizada en. . . . .	525'00
Barbara Estéban.—Una casa calle de las Peñas: linda S. Felipe Ramirez, M. calle, N. calle de las Ranas y P. calle pública, capitalizada en. . . . .	206'25	Vicente Llorente.—Una casa calle de la Viñuela: linda S. Eugenio Fernandez, M. Plazuela de la Viñuela, N. Herren, y P. Manuel Boado, capitalizada en. . . . .	393'50	Angel Cuesta.—El prado Cabezuelo, de haber dos fanegas: linda S. Francisco Blasco, M. Cercas del Rubio, P. Ambrosio Martin, N. campo abierto: capitalizado en. . . . .	416'50
Pedro Estéban.—Una tierra en el Arroyuelo, de dos fanegas de tercera: linda S. Arroyuelo, M. Herren nuevo, N. campo abierto y P. Segundo Montalvo, capitalizada en. . . . .	333'33	Francisco Montalvo.—Un prado en la Alameda, de haber una y media fanega de primera: linda S. Nicolasa Cuesta, M. con la misma, P. con el Soto, Norte Eugenio Fernandez, capitalizado en. . . . .	616'66	Celedonio Cuenca.—Herren de las eras: linda S. Isidoro Fernandez, M. campo abierto, N. Casimiro Cuenca y P. eras: capitalizada en. . . . .	333'33
Casimiro Gonzalez.—Una casa en la calle de la Mata, planta baja: linda S. Arroyuelo, M. Herren nuevo, Norte campo abierto, P. Segundo Montalvo, capitalizada en. . . . .	393'75	Valentin Martin.—Un prado en Majadilla, de dos fanegas de tercera, que linda P. calle de las Majadillas, y por los demás aires campo abierto, capitalizado en. . . . .	966'66	Sebastian Cadalso.—Una casa calle del Pozo, que linda S., M. y Poniente calles, N. Elias Cuesta: capitalizada en. . . . .	462'50
Petronila Gaspar (viuda).—Una casa en la calle de las Peñas: linda S. Valentin Herranz, M. calle, Norte y P. Eustaquio Badorrey, capitalizada en. . . . .	587'50	Segundo Montalvo.—Un pajar en la calle del Viento: linda S. y N. con el de Concejo, Mediodía Herren de Juan Fernandez, P. Eugenio Fernandez, capitalizado en. . . . .	206'25	José Cuenca y Sepúlveda.—Una tierra en el Castillo, de haber una fanega: linda S. campo abierto, M., P. y Norte Ruperto Enebral: capitalizada en. . . . .	166'66
Tomasa Gonzalez.—Una tierra en el cerro Sabañino, de haber dos fanegas de tercera: linda S. Victor Gonzalez, M. Gabriel Nieto, P. Erillas, N. Francisco Blasco, capitalizada en. . . . .	333'33	Leon Montalvo.—Un pajar en la calle de la Oliva: linda S. calle, M. Estéban Palacios, N. calle, P. viña de Felipe Palacios, capitalizado en. . . . .	581'25	Natalia Cuesta.—El pajar del Cabezuelo, que linda S. Vicente Llorente, y los demás vientos campo abierto: capitalizado en. . . . .	206'25
Gabriel Gomez.—Una tierra en Fuente Vallejo, de una y media fanega: linda S. Saturnino Lopez, M. Prudencio Bernaez, N. Cándido Sanz, P. Valentin Herranz, capitalizada en. . . . .	300'00	Leoncio Magan.—Un pajar en la calle del Alamillo: linda S. Luisa Badorrey, M. calle de la Zarza, P. Vicente Cuesta, N. calle del Alamillo, capitalizado en. . . . .	518'75	Andrés Estebaran.—Una casa calle del Pozo: linda S. Francisco Sanz, N. pajar del mismo, P. Elias Cuesta, M. calle, capitalizada en. . . . .	337'50
Ramon Garcia.—Una casa calle de las Peñas: linda S. Raimundo Garcia, M. Eustaquio Badorrey, N. y P. Juan Fernandez, capitalizada en. . . . .	337'50	Cárlos Matias.—Una tierra en las eras, de una fanega de tercera: linda S. Victor Cuenca Sepúlveda, M. camino de Guadarrama, P. Eustaquio Badorrey, N. vereda, capitalizada en. . . . .	166'66	Juan Fernandez.—Una sétima parte ó sean tres fanegas de tierra en la cerca Canaleja: linda toda la tierra con pasadilla del Pedrete, capitalizada en. . . . .	966'66
Herederos de Anselmo Lopez.—Una tierra en Fuente Vallejo, de una fanega de tercera, que linda S. Gabino Iruelas, P. Nicolasa Herranz Sanz, N. Natalia Cuesta, M. cerca de Fuente Vallejo, capitalizada en. . . . .	166'66	Pedro Martin.—Una casa calle de la Solana: linda S. Ruperto Enebral, M. calle, Norte Tomillar, P. Eugenio Miranda, capitalizada en. . . . .	581'25	Ventura Fernandez.—La finca de la Vega, de haber cinco fanegas: linda S. calle del Soto, M. las Vegas, P. Estéban Palacios, capitalizada en. . . . .	3.083'33
Juliana Iruela.—Una casa en la calle del Pozo, que linda S. Petra Sepúlveda, M. plazuela del Pozo, P. Francisco Sanz, N. Natalia Cuesta, capitalizada en. . . . .	525'00	Herederos de Maria Molero.—Una tierra en la Zarzuela, de una y media fanega de tercera, que linda S. Mariano Sanz, M. Arroyo, Norte camino de Cabezuelos y P. Ventura Fernandez, capitalizada en. . . . .	250'00	Isidoro Fernandez.—Una sétima parte de la cerca Canaleja, proindiviso, de una fanega seis celemines de tierra: linda S. con el valle y pasadilla que va á Alpedrete, M. Cercas de Avila, P. calle de Alpedrete y N. herederos de Nicolás Bravo, capitalizada en. . . . .	725'00
Pedro Iruela.—Una tierra en el Valle, de haber una fanega: linda S. y Mediodía Tapia del Valle, N. y P. arroyo de dicho Valle, capitalizada en. . . . .	166'66	Felipe Palacios y Cuesta.—Una casa en la calle de la Solana: linda S. Elias Cuesta, M. calle, P. Antonio Hernando, N. Tomillar: capitalizada en. . . . .	337'50	Victor Cuenca Sepúlveda.—Ocho cabras, tasadas en. . . . .	24'00
Juana Herrero.—Una tierra en Fuente Vallejo, de haber una y media fanega: linda S. Felipe Palacios, M. Nicolás Herranz y Sanz, N. Basilio Bravo y P. Valentin Herranz, capitalizada en. . . . .	250'00	Herederos de Patricia Rodriguez.—Una casa calle del Caño: linda S. Idefonsa Lopez, M. con la Fragua, N. camino de Becerril, P. herren de la Capellania: capitalizada en. . . . .	462'50	Mariano Fernandez.—Una sétima parte denominada Canaleja, de haber una fanega y seis celemines, que linda S. toda la finca, M. Cercas de Avila, P. calle de Alpedrete, Norte herederos de Nicolás Bravo, capitalizada en. . . . .	725'00
Idefonsa Lopez.—Una casa en la calle del Caño: linda S. Eugenio Alonso, M. Fragua, N. camino Becerril, P. Patricio Rodriguez, capitalizada en. . . . .	462'50	Francisco Sanz y Rodriguez.—Medio prado de la Veguilla, de haber una fanega de primera: linda S. Gregorio Miranda, M. Estéban Palacios, N. Felipe Palacios y P. Eugenio Fernandez: capitalizado en. . . . .	616'66	Mariano Garcia Mayor.—Una casa en la calle de Chamberi, que linda S. calle, M. y P. Isidro Fernandez, N. Ruperto Enebral, capitalizada en. . . . .	275'00
Saturnino Lopez.—Una tierra en cerro Sabañino, de haber una fanega: linda S. Juan Montalvo, M. Leon Martinez, N. Santos Montalvo, P. Francisco Blasco, capitalizada en. . . . .	166'66	José Collado.—Una tierra en la Zarzuela, de haber una fanega: linda S. Eugenio Fernandez, Mediodía Chaparral, N. Ventura Fernandez, P. el mismo: capitalizada en. . . . .	300'00	Valentina Herrero.—Cuarta parte de casa calle de la Solana: linda S. Matias Arenal, M. y P. Valentin Martin. Norte Tomillar, capitalizada en. . . . .	331'25
Bernarda Ladero.—Un pajar calle del Tomillar: linda S. Victor Gonzalez, Mediodía Herren de la Cuesta, P. y N. Tomillar, capitalizada en. . . . .	462'50	Manuel Folgueiras.—Una tierra en el Carrascal, de haber seis		Pedro Lopez.—Una casa calle de Chamberi: linda S. José Boada, M. calle, P. y N. Rosalia Badorrey, capitalizada en. . . . .	293'75
Pablo Lopez.—Un pajar calle del Matadero, que linda S. carniceria, M. id., N. y P. Herren de Eugenio Fernandez y Vicente Cuesta, capitalizada en. . . . .	225'00			Juan Montalvo.—Una tierra en mata el Pinar, de tres fanegas: linda S. Casimiro Cuenca, M. tapia del Valle, P. Justo Cuesta y N. Isidoro Fernandez, capitalizada en. . . . .	500'00
Clemente Lopez.—Una tierra en				Gabriel Nieto.—La cerca del Llano, de haber cuatro fanegas, que linda S. Celedonio Cuenca, N. campo abierto, M. Victor Ladia y P. Estéban Palacios, capitalizada en. . . . .	1.133'33
				Felipe Ramirez.—El prado Nuevo, de haber cinco fanegas de	

segunda: linda S. calleja del Molino, M. Gregorio Miranda, P. Alejo Rodriguez, N. campo abierto, capitalizada en. . . . . 600'00

Lino Garcia.—Una yegua, pelo castaño oscuro, cerrada, de siete cuartas de alzada: la tasaron en. . . . . 75'00

Francisco Sanz.—Cerca llamada Majadilla, de haber tres fanegas de tercera, que linda S., M. y P. Francisco Blasco, N. Felipe Palacios, capitalizada en. . . . . 500'00

Mariano Sanz.—Una casa calle Real, que linda S. Pablo Cadalso, M. calle, P. Tomasa Gonzalez, N. calle, capitalizada en. . . . . 400'00

Julian Sanz.—Una casa calle del Viento: linda S. Eugenio Fernandez, M. Estéban Palacios, N. Idefonsa Fernandez, P. calle, capitalizada en. . . . . 275'00

Cárlos Martin.—Una cuarta parte del Ramiro Grande, de haber tres fanegas: linda S. Chaparral, M. Pasadilla, P. Ramon de Bernardo Jorge, N. camino de Guadarrama, capitalizado en. 1.233'22

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta, advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Dado en Collado Mediano á 5 de Marzo de 1872. — V. B. — El Juez municipal, Ruperto Enebral. — El Comisionado, Juan de la Campa.

**SEXTA SECCION.**

ORDENACION GENERAL DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á D. Francisco Lomban, Comisionado pagador que fué del Gobierno político de Cádiz, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Oficina á solventar un pliego de reparos que ha ofrecido el exámen de las cuentas de ingresos y pagos de la Comision pagaduria del Gobierno político de dicha provincia correspondientes á los tres últimos meses de 1840; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1872. — El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Pedro Donoso Cortés, Jefe político que fué de la provincia de Cáceres, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Oficina á solventar un pliego de reparos que ha ofrecido al Tribunal de Cuentas del Reino el exámen de las de ingresos y pagos de la Comision pagaduria del Gobierno político de dicha provincia por los ocho primeros meses de 1840; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1872. — El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. N. Moreda, Jefe político que fué de la provincia de Cádiz, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten en

esta oficina á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino referente á las de ingresos y pagos de la Comision pagaduria de los seis últimos meses de 1840; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1872. — El Ordenador, Manuel Tomé.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Marzo de 1872, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del mismo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 1.º de la carretera de Barcelona al Garrofé, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 81.789 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1872. — El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 1.º de la carretera de Barcelona al Garrofé, en la provincia de Barcelona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 2 de Noviembre de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 26

del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del Puente sobre la rambla de la Viuda en la carretera de tercer orden de Albetosa á Castellon, cuyo presupuesto asciende á 60.099 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1872. — El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del Puente sobre la rambla de la Viuda en la carretera de tercer orden de Albetosa á Castellon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia de remate.

En la villa de Madrid, á 11 de Julio de 1867: Vistos estos autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Bravo y Quejido, vecino de esta corte, contra D. Francisco, Doña Josefa, Doña Maria, Doña Francisca y Doña Teresa Alvarez Neira, como hijos y herederos de D. Francisco Alvarez Neira y Doña Jerónima Perez, sobre pago de 4.500 rs. procedentes de cierta escritura:

Resultando que segun escritura pública otorgada ante el Notario de esta corte D. Juan Zozaya en 8 de Abril de 1862, D. Francisco Alvarez Neira y Doña Jerónima Perez, su mujer, confesaron haber recibido de D. Manuel Bravo la su-

ma de 4.500 rs., obligándose á hacer el reintegro en el término de doce meses y á abonar el interés de 6 por 100 anual:

Resultando que interpuesta la oportuna demanda por D. Manuel Bravo, solicitó se despachase ejecucion contra Don Francisco, Doña Josefa, Doña Maria, Doña Francisca y Doña Teresa Alvarez y Perez, como hijos y herederos de los expresados D. Francisco Alvarez y Doña Jerónima Perez, mediante al fallecimiento de estos, por la suma de 7.432 rs. 71 céntimos:

Resultando que estimada la ejecucion por la cantidad de 4.500 rs., por los intereses y costas vencidos y que se venzan hasta su efectivo pago:

Resultando que ignorándose el paradero de los deudores, solicitó el ejecutante se entendiera el requerimiento al pago por medio de cédula al Alcalde de Alcorcon, donde se halla la casa de la propiedad de aquellos en que debe ejecutarse la traba, y acordado así se expidió el oportuno mandamiento de ejecucion y exhorto al Juzgado de Getafe, que fué evacuado en la forma que aparece de las diligencias practicadas en los mismos:

Resultando que citado de remate Don Ramon Martin, Teniente de Alcalde de la villa de Alcorcon, que á la sazón ejercia las funciones de Alcalde, nadie se ha opuesto á la ejecucion, y que trascurrido el término en que pudieron hacerlo, se les acusó la rebeldia por la parte ejecutante, y se han mandado traer los autos á la vista con citacion únicamente de la misma para sentencia:

Considerando que la escritura en virtud de la cual ha pedido D. Manuel Bravo y Quejido se despache ejecucion, tiene fuerza ejecutiva segun lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil; teniendo tambien presente lo prevenido en el 961,

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que aparezcan ser de la propiedad de D. Francisco, Doña Josefa, Doña Maria, Doña Francisca y Doña Teresa Alvarez Neira, y con su producto, entero y cumplido pago á D. Manuel Bravo y Quejido de los 4.500 rs. á aquellos reclamados, intereses vencidos desde el dia 8 de Abril de 1863, costas causadas y que se causen hasta el total reintegro de todo. Pues así por esta mi sentencia, que además de notificarse al Alcalde de la villa de Alcorcon, para lo cual se remite el oportuno exhorto al Juzgado de Getafe, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la Gaceta, Diario oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio Suarez Garcia.

Publicacion.—La anterior sentencia de remate fué leida y publicada por el señor Juez de paz del distrito del Congreso de esta capital, interino de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que yo el Escribano doy fé. — Madrid 12 de Julio de 1867. — Francisco Monilla y Leon.

Madrid 5 de Marzo de 1872. — Es copia. — El actuario, Antonio Garcia.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada por el Es-

cribano D. Francisco Nicomedes de Ortega y dictada á instancia del Excelentísimo Sr. D. Francisco Antonio Elorza, se hace saber por medio del presente el extravio del extracto de inscripcion de seis acciones del Banco de España números 74.373 al 378, por rs. vn. 12.000 nominales, y á los efectos prevenidos por el artículo 9.º del tit. 1.º del reglamento del indicado Banco de España.

Madrid 7 de Marzo de 1872. — Ortega.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del Escribano D. Joaquin Carretero, se sacan á pública subasta dos pianos de siete octavas, autores Sloker y Montano, tasados el primero en 3.200 rs. y 4.200 el segundo; y para su remate se ha señalado el dia 25 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 del valor de aquellos, ó del que se haga postura.

Madrid 11 de Marzo de 1872. — El Escribano, J. Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud del presente se llama, cita y emplaza por primer edicto y término de nueve dias, á contar desde la insercion de este, á Federico Cuesta y Mier y Olimpio Roca y Alert, para que se presenten en este Juzgado, ex-convento de las Salesas, cuarto principal, por la Escribania del actuario, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los susodichos se instruye por estafa á D. Fermín Gonzalez Moron; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1872. — Juan de Aldana. — El actuario, Valerio Villalobos Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Toribio Hernandez, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi Escribania se ha seguido incidente de pobreza á instancia del procurador Don José Flores como curador *ad litem* del menor D. Angel Rubio Guillen y Yuste, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 12 de Febrero de 1872, el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta pobreza promovida por D. José Flores, como curador *ad litem* del menor D. Angel Rubio Guillen y Yuste, para litigar en la testamentaria de su padre D. Manuel Rubio Guillen; y

Primero: Resultando que por el citado procurador D. José Flores en la enuncida representacion se presentó escrito en este Juzgado con fecha 17 de Abril de

1871 solicitando por un otrosi que, previa la correspondiente informacion, se declarase pobre a su representado para litigar en la testamentaria de su difunto padre D. Manuel Rubio Guillen.

Segundo: Resultando que formada la oportuna pieza separada y conferido traslado a los que tuviesen interés en los bienes de dicho finado, para lo cual se anunció por edictos que se insertaron en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y al promotor Fiscal del Juzgado, fué evacuado únicamente por este último, sin que se personara en los autos ninguna otra persona, por lo que se acordó continuase la tramitacion de dicho incidente, recibiendo los autos a prueba por término de 20 dias comunes a las partes, durante el cual se propuso y practicó la que la parte de D. Angel Rubio tuvo por conveniente:

Primero: Considerando que por la prueba practicada el D. Angel Rubio Guillen ha justificado hallarse comprendido en los casos segundo y tercero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que los productos que como sargento del Regimiento caballeria Cazadores de Castillejos y propietario obtiene, aun reunidos, excedan del doble jornal de un bracero en esta localidad, y por lo tanto, a pesar de lo dispuesto en el artículo 183 de la citada ley, tiene derecho a que se le declare pobre y se le dispensen los beneficios que a los de su clase concede el art. 181 de la misma;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar a D. Angel Rubio Guillen y con derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase, a que se le defienda sin retribucion alguna y a gozar de todos los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Notifiquese esta sentencia a las partes y publíquese en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, segun lo prevenido en el artículo 1.183 de la repetida ley, librándose al efecto el oportuno testimonio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Romero.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando audiencia pública en ella a 13 de Febrero de dicho año, de que yo el Escribano doy fé.—Toribio Hernandez.

Lo relacionado es cierto y la sentencia y publicacion inserta corresponde literalmente con sus originales obrantes en los autos mencionados, a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *BOLETIN*, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares a 6 de Marzo de 1872.—Toribio Hernandez.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra Gregorio N., de oficio guarnicionero, que residia últimamente en el pueblo de San Agustin, por hurto de una capa negra en mediano uso, de la propiedad de Francisco Lopez; en cuya causa he acordado

publicar el presente, por medio del cual, de parte de S. M. D. Amadeo I (que Dios guarde), cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero a todas las Autoridades del Reino y Guardia civil, y de la mia les pido y suplico se sirvan disponer se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Gregorio, y caso de ser habido sea detenido y remitido en tal concepto con la seguridad conveniente a la cárcel de este partido, a mi disposicion; pues en hacerlo así administrarán cumplidamente justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales suyos vea, ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo a 7 de Marzo de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita a D. Federico Sanchez de la Peña, Secretario que ha sido del Ayuntamiento del Molar, en cuyo punto residia últimamente, ignorándose en la actualidad su paradero, a fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito a prestar una declaracion que le está acordada recibir en la causa criminal que me encuentro instruyendo contra Pedro Gonzalez por lesiones.

Dado en Colmenar Viejo a 8 de Marzo de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

### AYUNTAMIENTOS.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Sr. D. Joaquin Diaz Gonzalez, cuyo paradero se ignora, se servirá presentarse en la Secretaria de esta Excm. Corporacion para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—El Secretario, José Dicenta.

#### Alcaldía popular de Los Molinos.

Con el fin de que la Junta pericial pueda proceder con el debido acierto a la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial respectiva al año económico de 1872 a 73, es preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en este término jurisdiccional presenten relaciones juradas por duplicado de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, dentro del término de veinte dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, y de no hacerlo les serán amillarados los mismos bienes que tengan en la actualidad.

Los Molinos 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde popular, Bernabé Lopez.

#### Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña, del partido de Chinchon, provincia de Madrid, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia la plaza de Médico titu-

lar, dotada con 750 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir al número de familias pobres que clasifique de tales el Ayuntamiento, sin exceder del número de 200, quedando en libertad el Facultativo de celebrar ajustes particulares con los vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde esta fecha; pasado el cual se procederá a la eleccion en el que reuna mejores cualidades de aptitud.

Morata de Tajuña a 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Benito Sanchez Brabo.

#### Alcaldía popular de Rascafría.

Con el fin de formar el apéndice a la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo económico de 1872 a 73, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variacion en la riqueza presenten en el término de 10 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones juradas, pues pasado dicho tiempo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rascafría 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Isidoro Mugarza.

La cobranza del repartimiento practicado para pago del presupuesto provincial y déficit del municipal de esta villa del presente año económico correspondiente a los tres trimestres vencidos, tendrá lugar en esta villa en la Secretaria del Ayuntamiento en los dias 15, 16, 17, 18 y 19 del corriente mes, y hora de ocho a doce de su mañana y de una a cinco de su tarde: pasados dichos dias incurrirán los que no hayan verificado el pago de su cuota en el recargo y demás medidas coercitivas que establece la instrucción.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el Valle de Lozoya en esta provincia paguen la cantidad que se les tiene señalada por aprovechamientos del pinar Cabeza de Hierro.

Rascafría 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Isidoro Mugarza.

#### Alcaldía popular de Santorcaz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico 1872-73, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten las correspondientes relaciones juradas en término de 20 dias, contados desde esta fecha, en la Secretaria del Ayuntamiento, pues trascurrido el plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santorcaz 7 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Agapito Salamanca.

#### Alcaldía popular de Valdeolmos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la con-

tribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1872 a 73, se hace indispensable que los contribuyentes que hubieran experimentado alteracion en su riqueza presenten las correspondientes relaciones juradas en el término de quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento, pues trascurrido el plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeolmos 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Félix Martínez.

#### Alcaldía popular de Venturada.

Para proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1872 a 1873, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relacion en debida forma en término de 20 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cabanillas de la Sierra, Redueña, Guadalix, El Molar y Torreaguna se servirán dar la correspondiente publicidad a este anuncio.

Venturada 8 de Marzo de 1872.—El Alcalde constitucional, Antonio Hernan-

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 10 Marzo de 1872 en la Caja de Ahorros.

##### INGRESOS.

	Impo- nentes por con- tinua- cion.	Nuc- vos impo- nentes.	Total de impo- nentes	Importe en Rs. Vn.
P.º de las Descalzas.	800	106	906	275.776
P.º de San Millan 11.	79	2	81	18.318
C.º de San Pablo 22.	98	5	103	27.207
Totales...	977	113	1.090	321.207

##### REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem a cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. Vn.
P.º de las Descalzas	68	33	101	147.908 <sup>08</sup>

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros D. Emilio Bernar.—D. José Mengibar.—Duque de Veragua.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Patricio Lozano.—D. Manuel Becerra.—D. Ramon Maria Calatrava.—El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.